

y más entendidas y honradas—si cabe—en los puestos públicos. Pero, aunque no considero que exista peligro mayor que la ingerencia extraña en los asuntos propios de la nación y aunque me resisto a creer que los nicaragüenses que supieron crear y manejar bancos y ferrocarriles antes de tal ingerencia, no sean ahora capaces de lo que antes hacían, bien hubiéramos podido, aceptando—a beneficio de inventario—la gratuita inculpatión de incapacidad, suplirla por medio de gerentes, administradores o técnicos extranjeros, que actuarían subordinados a las leyes sin las desventajas de contratos—como el de Otis—que constituye un poder dentro del Estado, que en corto plazo puede llegar a ser un poder contra el Estado.

En efecto, la contratación Otis, lejos de significar una mejoría en la situación que existía con los antiguos banqueros, empeora esa situación y anuda—de nuevo—los lazos que habían principiado a desatarse. Mejor diré, que aquellos lazos estaban ya virtualmente desatados y que sólo se requería la expresión de la voluntad de su gobierno para que desaparecieran definitivamente.

Sobre este particular, perdonará usted que me cite a mí mismo, trayendo a su memoria el siguiente párrafo de una carta anterior: "Al gobierno del General Moncada le ha tocado en suerte una misión difícil, pero invidiable. Es invidiable, porque si la lleva a cabo, habrá realizado la reconquista económica de su

país y habrá encarrilado la administración pública dentro de las buenas normas. Es difícil porque para realizarla necesitará de una decidida energía y de un espíritu abnegado. Este último para limitar—motu proprio—las prerrogativas que las costumbres más que las leyes, han dado a los Jefes del Estado. En cuanto a la energía, la necesitará para no permitir que ni amistades, ni afectos, ni intereses de partido, desvien sus pasos del camino propio para alcanzar el fin propuesto". Y volviendo a la contratación Otis, ruégole, por si aún es tiempo, en nombre de su país, cuyos intereses y suerte no pueden ser indiferentes a un centroamericano, fijar su atención en los siguientes puntos.

1o.—Los banqueros se reservan el derecho de contratar expertos y consejeros—a costa de la república—para cualquier estudio sobre los problemas hacendarios de la república.

Atribución tan lata se presta a que se esfumen las utilidades de la empresa en sueldos y honorarios. Bien sé que usted—con muy buen acuerdo—sometió unas contrapropuestas al departamento de estado, y que una de ellas limita ese derecho, exigiendo el consentimiento del gobierno en cada caso. Pero ignoro si ha sido aceptada graciosamente dicha propuesta. Digo graciosamente porque según un párrafo de un cablegrama de usted que nos fue leído en el Departamento (al Ministro de Nicaragua y a mí) su gobierno al solicitar lo que en derecho podía exi-

gir, añadía que aceptaba la contratación Otis y que en último caso no insistiría en las contrapropuestas.

2o.—Los banqueros se reservan el nombramiento del gerente administrador y la república se obliga a los contratos o arreglos necesarios para garantizar la continuidad de la política bancaria o de su administración.

Actuarán, pues, como dueño y señor, ya que en ninguna parte se ve la cláusula alguna que asegure la supervigilancia del gobierno que corresponde al estado y como único dueño de la empresa. Al propio tiempo, se reserva el derecho de retirarse, cuando los convenga con un preaviso de treinta días.

No se estipula al mismo tiempo, igual derecho, como correlativo para la república. Felizmente usted corrige en su contrapropuesta la injusticia de esa atribución unilateral, y lo perentorio del plazo, alargándolo a 90 días y proponiendo que ambas partes gocen del derecho de hacer cesar el convenio. También trata usted de limitar lo absoluto de la administración que se deja a los banqueros, proponiendo que corresponda a la república el nombramiento de su gerente.

Otro remedio es éste para el mal, sobre todo, si se tiene en cuenta que ese último nombramiento no es exclusivo de la República, sino que ha de estar sujeto al consentimiento de los banqueros (to mutual agreement).

3o.—Los banqueros se reservan el manejo entirately de los fondos del banco y

especifican que todos los fondos de la república y del banco mantenidos en los Estados Unidos serán depositados en los banqueros o en donde éstos indiquen.

El mayor mal de la anterior administración bancaria parecía ser—a juzgar por varios escritos de buenos y entendidos ciudadanos, entre los cuales figuraba, brillantemente, usted mismo, el de que los recursos del país representados por los depósitos que en el banco tienen el gobierno y los particulares, fueran invertidos en el exterior empobreciendo, más aún, la débil economía nacional tan necesitada de capitales de inversión. Y, ese mal, se consagra en esa contratación de modo absoluto, se comprende—aunque no lo diga expresamente—hasta los fondos que en el futuro pueda llegar a tener el gobierno.

Tal vez sea demasiada suspicacia mía el pensar, a este respecto, sobre los fondos que pueda llegar a tener el gobierno, derivados de algún empréstito, más o menos impuesto, o de las compensaciones a que de lugar el proyectado canal. Pero contra una inculpatión de excesiva desconfianza podría defendernos la consideración de que sólo en los asuntos de religión se ha dicho que la fe o la confianza salven, y que en cambio, en los del Estado, es la desconfianza la regla más segura.

La contrapropuesta No. 3 pareciera querer aminorar ese mal, pero su redacción es tal, que no se logra y si sirve para originar futuras controversias, porque

confunde, tal vez adrede, los fondos generales del banco y los de la república con las utilidades que pudiera tener el primero. En efecto, esta contrapropuesta, después de afectar el depósito de todos los fondos, en manos de los banqueros, añade que el 90 por ciento de todos los fondos, en exceso, de las normales conveniencias de un fondo de reserva, será controlado por la República para fines de la inversión o gastos (for the purpose of expending on the advancement of national project.) Ahora bien, como la república no puede gastar los depósitos bancarios que pertenecen a los particulares, ni aun los propios

que en el banco tenga, sino de acuerdo con el presupuesto nacional, resulta que ese noventa por ciento sólo puede entenderse que se refiere a las utilidades bancarias, las cuales no tienen por qué solicitarlas a nadie, porque legalmente son propias, aunque económicamente no conviene que sean aplicadas, (a lo mejor en tal extensión), a engrosar los recursos del erario, sino a fortalecer la potencia financiera del banco.

4o.—Los banqueros se reservan la opción privilegiada en cualquier operación financiera externa que la república intente en el futuro. Nótese que no se trata, sólo de cualquier empréstito, sino de ellos, y de cualquiera otra operación financiera. Se reservan este privilegio de un modo tan absoluto, que hace imposible—en ningún caso la concurrencia de otras entidades que pudieran ofrecer mejores condiciones.

Justa podría ser una preferencia en igualdad y de condiciones pero no esa, que anula hasta la posibilidad de cualquier oferta. Hay también a este respecto, algo que es peligroso para la nación, por cuanto se presta a reclamaciones con base legal. Ese algo es la declaración contenida en la cláusula sexta de que no existe trato ni contrato alguno que se exponga al nuevo convenio. ¿No existe una preferencia similar, por cinco años, con los banqueros anteriores? Y fuera de eso, ¿no existen compromisos o liquidaciones pendientes de contrataciones anteriores que debieran previamente solventarse o liquidarse?

Y, en el caso de que se ignorasen o que se desconociesen tales compromisos y que la premura del tiempo impidiese la previa cancelación, ¿no sería prudente redactar ese artículo en forma tal que pudiese a la república a salvo de futuras reclamaciones?

A este respecto, es bueno recordar que la constancia de solvencia rendida por los banqueros en 1924, se limitó a los compromisos nacidos de los contratos de 1920, sin incluir, ni siquiera mencionar, los contratos anteriores.

Adolece también el contrato, de otros defectos, por omisión de cláusulas que debiera comprender, tales como la de que ordenase la publicación periódica de los balances, del movimiento de la caja de conversión, de emisión o incineración de billetes. Por otra parte convendría para evitar o disminuir peligros, que no es difícil avisar, que se estipu-

lase o legislase que las cesiones Abancaria ferrocarrilera), quedarán inexistentes en cualquier momento en que el banco saliese—en todo o en parte—de la propiedad del Estado.

Creo que basta con lo expuesto para comprender lo danino de esa contratación, aun en el supuesto de que se aceptasen las contrapropuestas.

Se servirá observar el señor presidente, que sólo expongo razones de orden material, de simple conveniencia económica y fiscal; que para nada contemplo los altos intereses morales de la nación, los de su dignidad y soberanía, lesionados con una contratación que tiene todos los visos de una imposición extraña.

Quiero también deshacer una leyenda que sirve de cómodo pretexto para soportar y buscar ese dominio banqueril. Consiste en la necesidad de asegurar el crédito de la república o simplemente el del banco. Nicaragua no ha recibido

los beneficios de ese crédito que debieran procurarle los banqueros. Ni un solo dólar ha ido de Estados Unidos por medio del Banco a Nicaragua. Lo contrario es lo cierto. Gracias al manejo del banco por banqueros extranjeros, los dineros nacionales han ido a Wall Street y en Wall Street están, restando energías a la nación que supo producirlos, pero que—según se afirma no sabe conservarlos ni aplicarlos. Aun aceptando esto último, resulta cierto que ningún crédito utilizable ha procurado a la nación el entronque con los banqueros y que Nicaragua

ha dado utilidades, capitales de inversión y créditos en lugar de recibir ninguno de estos tres bienes.

Por fin, se asevera que el banco y otro tanto se a firma del ferrocarril, puesto en manos del Estado como empresa de servicio público, o de los nacionales como empresa privada; correría al desastre, se arruinaría, desaparecería. No niego de un modo absoluto, ese peligro. Será más o menos inminente según el menor o mayor acierto que se tenga en su constitución y reglamento y en la elección del personal.

Pero le ruego considerar el peligro que entrañaría la caída del banco en poder extraño. Constituye un arma poderosa para incrementar la riqueza pública. Lo es también para absorber la existente en provecho de intereses extraños. Examinando los peligros, preferible es que esa arma se destruya en manos propias, a que pueda ser utilizada en daño de sus dueños.

Aunque sea con el temor de causar su benevolencia con tan larga lectura deba explicar un incidente con nuestra gestión; el señor White pareció extrañarse de que habláramos con otros banqueros, después de recibidas las bases del Otis. Hube de manifestar que representando los intereses de Nicaragua mi deber consistía en buscar la mejor propuesta y en no aceptar la que se nos indicaba; que ese deber era más imperioso, cuando la propuesta patrocinada resultaba a todas luces onerosa, por no decir ventajista; que por otra parte, me constaba que co-